



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

NIT: 892400038-2

11 MAY 2020



DECRETO

(0166)-11

"Por medio del cual se modifica el Decreto 157 del 27 de abril de 2020 y se dictan otras disposiciones,"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las contenidas en los artículos 2°, 305 y 365 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 1801 de 2016, artículo 5° de la Ley 1751 de 2015, Decreto Nacional 417, 491,593, 636 y 637 del 2020, los Decretos Departamentales 0128, 0129, 0131, 0136, 0138, 0139, 0141,0148, 0155, modificado parcialmente por el Decreto 0156, 0157, la Resolución 000666 de 2020, la Circular Conjunta 001 de 2020, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del y los particulares.

Que el artículo 5° de la ley 1751 de 2015 establece que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, y señala, en su artículo 10°, como deberes de las personas frente al derecho fundamental, los de *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad"* y el de *"actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas"*.

Que, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, expedido por el Ministerio de Salud se decretó en Colombia la emergencia sanitaria hasta el 30 de mayo con ocasión en la pandemia COVID 19, siendo el aislamiento social, la principal y más efectiva herramienta para evitar su propagación.

Que, el Gobierno Nacional, a través del Decreto 417 de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social, y Ecológica en todo el territorio nacional, partiendo del presupuesto fáctico que la Organización Mundial de la Salud, declaró el brote del COVID-19 como emergencia de salud pública internacional, con el fin de conjurar la crisis y evitar la extensión de sus efectos, en diferentes ámbitos de la vida nacional.

Que, en el periodo de duración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Gobierno nacional dentro del marco de sus facultades ordinarias expidió el Decreto 457 del 22 de marzo mediante el cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia con algunas excepciones, a partir de las cero (00.00) horas del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero (00.00) horas del día 13 de abril de 2020. w

Jes

Que con ocasión a la continuidad de la emergencia sanitaria el Gobierno Nacional ha extendiendo por periodos de cada 15 días, el aislamiento preventivo obligatorio lo cual ha conllevado a la expedición de 3 Decretos Nacionales de esta naturaleza, ordenando la extensión del aislamiento preventivo obligatorio.

Que, dado el estado de Emergencia Sanitaria, el presidente de la Republica expidió el Decreto 593 de 24 de abril de 2020, mediante el cual se impartieron nuevas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19 para el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero (00:00) del 27 de abril del 2020 hasta las (00:00) del día 11 de mayo del 2020.

Que el 6 de mayo de 2020, el presidente de la Republica expidió el decreto 636 de 2020 en el cual se ordenó la extensión del aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia con algunas excepciones, a partir de las cero horas (00:00) del 11 de mayo hasta las cero horas (00:00) del día 25 de mayo del 2020.

Que mediante el Decreto 637 del 6 de mayo del 2020 el Presidente de la Republica declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendarios, los cuales son contados a partir de su publicación.

Que como consecuencia de los anteriores actos administrativos, el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina expidió los Decretos 0128, 0129, 0131, 0136, 0138, 0139, 0148, 0155, 0156, 157 de 2020, entre otros, los cuales declararon la emergencia sanitaria, la calamidad pública y la urgencia manifiesta respectivamente, y se impartieron medidas transitorias durante el estado de la Emergencia Sanitaria, lo que permitió adoptar medidas preventivas para contener la propagación del Coronavirus (COVID-19).

Que el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina expidió el Decreto 0148 por medio del cual ordenó extender la suspensión de los términos prevista en el Decreto Departamental 0141 del 25 de marzo de 2020, conforme a las facultades otorgadas por el Decreto legislativo 491 de marzo 28 de 2020, para aquellas actuaciones administrativas en curso, donde tenga competencia la Administración Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y los particulares en relación de la misma, mientras dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que adicionalmente, el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, expidió el Decreto 0157 del 2020, mediante el cual se adoptan medidas y transitorias para el sector de la construcción y su cadena de suministro en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en donde se decretó en su artículo 3° *"suspender los términos de todas las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de licencias urbanísticas, actos de reconocimiento de existencia de edificación y otras actuaciones, sometidas a consideración de la Secretaría de Planeación del Departamento a partir del día 27 de abril de 2020 hasta el 11 de mayo de 2020 en concordancia con lo señalado por el Decreto Departamental 155 de 2020"*.

Que en virtud de lo precedido y en concordancia con el Decreto Legislativo 637 del 6 de mayo del 2020, el Decreto Nacional 491 del 28 de marzo del 2020, el Decreto Departamental 148 del 2020, la Resolución 000666 del 24 de abril de 2020 y la Circular Conjunta 001 de 2020, se hace necesario expedir el presente decreto. 

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE, el artículo tercero del Decreto 157 del 27 de abril del 2020 expedido por el Gobernador del Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, de conformidad con el Decreto Legislativo 637 del 06 de mayo del 2020, el cual quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO: SUSPENDER los términos de todas las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes de licencias urbanísticas, actos de reconocimiento de existencia de edificación y otras actuaciones, sometidas a consideración de la Secretaría de Planeación del Departamento, mientras dure la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de la Protección Social por causa del coronavirus COVID- 19.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría de Planeación Departamental, REANUDARÁ los términos de las solicitudes que garanticen el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad dispuestos en la circular conjunta 0001 del 11 de abril expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio del Trabajo y la resolución 0666 del 24 de abril del 2020 del Ministerio de Salud y la Protección, entre otras, y las demás que se requieran, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 593 de 24 de abril de 2020, garantizando en todo momento el debido proceso, para lo cual expedirá acto administrativo individual para cada actuación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se dispone la atención al ciudadano y radicación de las solicitudes de licencias urbanísticas, actos de Reconociendo de Existencia de Edificación y otras actuaciones a través de la dirección electrónica: servicioalciudadano@sanandres.gov.co, los documentos se enviarán en formato PDF y los planos en medio magnético, formato AutoCAD. Todas las solicitudes deben cumplir, según sea el caso, con los requisitos o documentos que deben acompañar las solicitudes de licencias urbanísticas, modificación de licencias urbanísticas vigentes y otras actuaciones establecidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través de la Resolución 0462 de 13 de Julio de 2017. "

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo primero del presente artículo las solicitudes serán tramitadas una vez se reanuden los términos.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR el presente acto administrativo a la Policía San Andrés Providencia y Santa Catalina para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

11 MAY 2020

EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN
Gobernador

Proyectó: Lady. Blanco
Revisó: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Archivo: Cleotilde Robinson-Privada